

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos veinte

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Sociedad Ganadera Londoño Mejía S.A.S.
Demandado.	Universal Minerals S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00344 00.
Instancia.	Primera.
Asunto.	Termina proceso por desistimiento tácito.

La parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto del 11 de febrero de 2020 en el que se le requirió para que intentara la notificación personal al ejecutado del mandamiento de pago en su contra; se advierte además que esta parte no se dispuso a acreditar que había intentado diligenciar los oficios relacionados con la práctica de las medidas cautelares por lo que resulta procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE,

Primero. Termínese el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Segundo. Levántese el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente N°00588609104 de Bancolombia de propiedad de la sociedad demandada UNIVERSAL MINERALS S.A.S. identificado con Nit. 900.895484-6. Ofíciase en tal sentido, informándose que la medida de embargo fue comunicado mediante oficio 839 del 6 de septiembre de 2019.

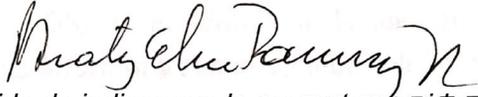
Tercero. Levántese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "UNIVERSAL MINERALS SA.S.", con matrícula Mercantil N° 21-612-411-02, ubicado en la carrera 43a-N°19-17, Oficina 231 Block, Medellín, de propiedad de la sociedad demandada UNIVERSAL MINERALS S.A.S. identificado con Nit. 900.898.484-6, registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Ofíciase en tal sentido.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas al demandante, toda vez que no hay prueba de su causación.

Quinto. En firme la presente decisión, **archívese** de manera definitiva el expediente que contiene el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente decisión fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.